



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO**

**INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA
NÚMERO NP 00452 DE 10 DE AGOSTO DE 2017**



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mocoa, 10 de agosto de 2017

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente dirección territorial Putumayo, hace saber que el 24 de julio de 2017, emitió la Resolución RP 01035 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente con ID 83903”.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto conforme lo certifican las áreas catastral, social de la URT, y el servicio de mensajería 472 el (la) solicitante no contesta a los números telefónicos ni reside en la dirección aportada en la solicitud de inscripción en el RTDAF; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 ley 1437 de 2011-CPACA-

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en dos (2) folios impresos a doble cara y se publica en la cartelera de la entidad ubicada en la Calle 14 N° 7-15 Barrio Olímpico, Mocoa (Putumayo) y en la página electrónica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se publica a los diez (10) días del mes de agosto de 2017.

Profesional Dirección Territorial de Putumayo
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2

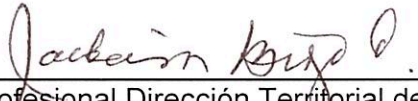


Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Dirección Calle 14 N 7 -15 Barrio Olímpico - Teléfonos (8) 4204619 – 3115614807 Ciudad Mocoa, - Departamento Putumayo
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogaU



FECHA DE FIJACIÓN Mocoa, agosto 10 de 2017. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2017), hasta las 6:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016.



Profesional Dirección Territorial de Putumayo
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. San Andrés de Tumaco, 17 de agosto de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 p.m.

Profesional Dirección Territorial Putumayo
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Putumayo

Dirección Calle 14 N 7 -15 Barrio Olímpico - Teléfonos (8) 4204619 – 3115614807 Ciudad Mocoa, - Departamento Putumayo
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogaU

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**



**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO
RP 01035 DE 24 DE JULIO DE 2017**

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 83903”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto

Continuación de la Resolución RP 01035 de 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 83903"

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el señor **MADRIGAL** identificado con cédula de ciudadanía número **10000000000000000000** expedida en Guaitarilla Nariño, el día 25 de febrero de 2013, radico solicitud identificada con ID 83903, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF en relación con su derecho sobre el predio rural denominado Campo Alegre, con un área superficial aproximada de doce hectáreas (12 has), ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de Orito, vereda La Pedregosa.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, y la **Resolución** RP 00458 del 22 de mayo de 2017, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que por lo anterior, mediante formato de asignación de casos Versión 1 Código: RT-RG-FO-9, el día 24 de mayo de 2016, el Coordinador Jurídico de la Dirección Territorial Putumayo, realizó la asignación de los casos a la Abogada Sustanciadora entre ellos el del solicitante, en el entendido de iniciar trámite administrativo correspondiente.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de contactar al solicitante, para que amplié los hechos y complementé la información solicitada, así mismo para proceder a la identificación del predio objeto de inscripción, y posteriormente realizar la comunicación establecida en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que para tal efecto el día 12 de junio de 2017, mediante llamada telefónica realizada, el área jurídica procedió a contactar al solicitante señor **MADRIGAL** a los números celulares 3206165836 y 3122092438 reportados en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, con el fin de actualizar información personal y programar diligencia de ampliación de declaración, sin embargo no se logró contacto alguno pues pasan siempre a correo de voz, lo cual se detalla en la constancia secretarial de fecha 05 de julio de 2017.

Que en igual sentido los días 6, 7 y 8 de junio de 2017, el área social procedió a contactar al solicitante con el fin de identificar el núcleo familiar, pero no se logró contacto alguno con el señor **MADRIGAL** toda vez que en todos los intentos el número celular marcado, que fuera aportado por la solicitante en el formulario de solicitud inicial, paso siempre a correo de voz. Para lo cual el profesional del área social presentó constancias de lo anteriormente expuesto, mismas que reposan en el expediente.

Que de acuerdo a la información contenida en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas con número consecutivo 1051371202130801 correspondiente al el señor **MADRIGAL** se pudo constatar que registró como dirección la vereda Tablón Obraje corregimiento Villa Cruz municipio de Tangua sin especificar nomenclatura, hecho que imposibilita el envío efectivo de correspondencia.

Que esta Unidad mediante Resolución **RP 00855 DE 29 DE JUNIO DE 2017**, inicia el estudio formal del caso.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial, tendientes a obtener del solicitante su comparecencia y el suministro de información pertinente y necesaria para el trámite de restitución, no fue posible que este atendiera los requerimientos efectuados, transcurriendo un término superior a un mes, sin que el señor **MADRIGAL** haya acudido o establecido contacto, con funcionarios de esta Dirección Territorial, a efecto de suministrar la información.

Continuación de la Resolución RP 01035 de 2017: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 83903"

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo debido a que para poder continuar con el trámite administrativo, se debe identificar plenamente el predio que se pretende restituir.

En suma, como quiera que transcurrió un término superior a un mes, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial, la cual es indispensable para adoptar una decisión de fondo, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito.

Se advierte que por encontrarse el trámite en etapa de Inicio de Estudio Formal, las actuaciones derivadas de la Resolución **RP 00855 DE 29 DE JUNIO DE 2017**, quedarán sin efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Guaitarilla Nariño, en relación con el predio rural denominado Campo Alegre, con un área superficiaria aproximada de doce hectáreas (12 has), ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de Orito, vereda La Pedregosa.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: DEJAR sin efecto las actuaciones derivadas de la Resolución de Inicio **RP 00855 DE 29 DE JUNIO DE 2017**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2017.


DAVID FERNANDO NARVAEZ GÓMEZ

Director Territorial Putumayo Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Jackaira Biojó Castillo / Profesional Especializado Grado 13 

Revisó: Julio Byron Mora / Profesional Especializado Grado 18 
Área jurídica

